

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Junio 1901)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES

Negociado de Presupuestos.—Circular

En cumplimiento del art. 141 de la ley Municipal vigente, y de conformidad con la Real orden de 15 de Octubre de 1900, el período de ampliación de los presupuestos municipales, deberá durar desde 1.º de Enero hasta el 30 de Junio de cada año, y por consecuencia, dentro del próximo mes de Julio, han de terminarse las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1900 hasta el 30 del corriente mes de Junio, en que terminará el período de ampliación, y habrán de quedar definitivamente cerradas las operaciones de dicho ejercicio.

Los Secretarios podrán llevar fácilmente este trabajo á la práctica, si tienen presente que en el balance general de los 18 meses del citado ejercicio que deberán remitir á la Contaduría de la Di-

putación en el primer correo del corriente mes de Junio, aparecen consignadas las sumas de todas las operaciones realizadas por capítulos del presupuesto, y únicamente faltará llevar á las citadas liquidaciones, el detalle de los diferentes artículos á que el balance no descende.

Terminadas las liquidaciones de 1900 los Ayuntamientos redactarán inmediatamente el presupuesto adicional al ordinario de 1901, cuyo principal objeto es el de legalizar las resultas, incluso la existencia, del ejercicio anterior, ó sea las cantidades que aparezcan pendientes de cobro y de pago en las liquidaciones.

Si en los citados presupuestos adicionales resultase déficit, éste ha de enjugarse mediante un repartimiento general, girado con arreglo al artículo 138 de la ley Municipal, y Real orden de 5 de Abril de 1889 y de ningún modo se ha de proponer el establecimiento de los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, por tratarse de un ingreso que solo puede utilizarse en los presupuestos ordinarios.

La tramitación de los presupuestos adicionales es la misma que la de los ordinarios y está claramente explicada en los artículos 146 y 147 de la ley Municipal.

Además, en el servicio de que se trata, se tendrán presentes las siguientes

Previsiones

1.º Las liquidaciones que sumadas por capítulos no coincidan con el balance general aprobado por la Contaduría de la Diputación, serán inadmisibles y se considerarán como no presentadas.

2.^a Los excesos de gasto que aparezcan en las liquidaciones, y no sean formalizados mediante presentación del expediente que prescribe la Real orden de 30 de Julio de 1859, se considerarán como existencia en Caja.

3.^a Además de las amplias explicaciones que han de darse en las liquidaciones, las cantidades que resulten incobrables, se han de justificar mediante certificación expedida por el Secretario contador, con arreglo á lo que resulte de los libros, procurando no llevar al adicional, ingresos que no sean realizables.

4.^a A las liquidaciones han de acompañarse las actas de arqueo de 31 de Diciembre último, y 30 de Junio, como fin del ejercicio de 1900.

5.^a Las relaciones de ingresos y gastos del presupuesto adicional, se han de redactar en forma que descienda al mayor detalle, y no se admitirán las que contengan cantidades englobadas.

6.^a Las liquidaciones de ingresos y gastos y los presupuestos adicional y refundido, se presentarán por triplicado; y los expedientes de excesos por duplicado, debidamente reintegrados.

7.^a Sirviendo de base para el examen y comprobación de las liquidaciones del presupuesto de 1900 los balances generales de dicho ejercicio, que para su aprobación deben remitirse á la Contaduría de fondos provinciales, se encarece á los Secretarios de los Ayuntamientos la más exacta puntualidad en cursar dichos documentos, á fin de que aquella oficina pueda pasarlos á este centro en la segunda quincena de Julio con la declaración de conformidad; en la inteligencia, de que si la morosidad en rendir el servicio de balances impidiere el examen de liquidaciones y aprobación de presupuestos en la época prefijada, se exigirá á los funcionarios causantes la responsabilidad que proceda.

8.^a Todos los documentos que se relacionen con los balances se dirigirán al Contador de la Diputación, y los que se refieran á liquidaciones y presupuestos se remitirán á este Gobierno de provincia con oficio separado.

No pudiendo alegarse ignorancia después de tantas explicaciones, y estando dispuesto á no tolerar la menor demora en el cumplimiento de tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes que si dentro del próximo mes de Agosto, no obran en la Sección correspondiente las liquidaciones de 1900 y los presupuestos adicional y refundido de 1901, formados con arreglo á las precedentes prevenciones, quedarán incurso, sin más aviso, en el máximun de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de ulteriores procedimientos; y los Secretarios-contadores, que dejasen transcurrir sin causa justificada el antes citado plazo, su negligencia será considerada causa grave para decretar su suspensión, y si procede la destitución definitiva, conforme á las atribuciones conferidas en el párrafo segundo del art. 124 de la repetida ley Municipal.

Zaragoza 27 de Junio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En vista de varias instancias elevadas á este Centro por diferentes Maestros de primera enseñanza solicitando aclaración de los artículos 5.^o, 7.^o y 19 del Reglamento de Oposiciones aprobado por Real decreto de 27 de Julio de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien resolver:

1.^o Los veintiún años de edad que exige el artículo 5.^o del reglamento deberán haberse cumplido al terminar el plazo de la convocatoria para toda clase de vacantes.

Sin embargo, los Maestros y Maestras que al publicarse aquel reglamento habían sido aprobados ya en el examen de reválida, podrán tomar parte en las oposiciones á Escuelas de niños, niñas y de párvulos, aun cuando no tengan dicha edad. Respecto de las ahora anunciadas, los Rectores harán una nueva convocatoria por el término de quince días, si los opositores de la primera no hubiesen sido citados todavía por el Presidente del Tribunal. Este segundo llamamiento sólo podrán utilizarlo los aspirantes que motivan esta excepción.

2.^o El art. 7.^o de referencia no es aplicable á los opositores de Escuelas primarias, quienes no tienen necesidad de presentar el trabajo de investigación ó doctrinal y programa de la asignatura de que el mismo habla.

3.^o Los cuestionarios para las oposiciones de Escuelas primarias comprenderán las asignaturas que se estudiaban en las Escuelas Normales antes de publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, en el grado elemental para las Escuelas de 825 pesetas, y las del grado superior para las de mayor sueldo; pero desde el 1.^o de Enero de 1903, las asignaturas serán las que hoy se estudian en dichas Normales, con el desarrollo del grado elemental para las mencionadas Escuelas de 825 pesetas, y con el desarrollo del superior para los demás.

4.^o En cada provincia en que deban celebrarse oposiciones se nombrarán dos Tribunales, uno para Escuelas de niños y otro para Escuelas de niñas y de párvulos. Los ejercicios en este último se verificarán sin distinción alguna. Del propio modo se nombrarán dos Tribunales solamente en las capitales de los distritos universitarios para las Escuelas de más de 825 pesetas, sin distinción tampoco entre niñas y párvulos, ni entre Escuelas elementales y superiores. Por esta vez, los Tribunales ya nombrados se constituirán en la forma en que lo hubiesen sido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 19 Junio 1901).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

En el expediente de registro para la mina «María de la Gloria» (núm. 695), sita en Cerveruela y en virtud del escrito presentado por D. José Fajardo y Verdejo, vecino de Zaragoza, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de la presente instancia, he acordado admitir la renuncia que este interesado hace á la prosecución del expediente de la mina «María de la Gloria» y declarar fenecido dicho expediente y franco y registrable el terreno de la referida mina, según dispone el párrafo 3.º del artículo 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 25 de Junio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

En los expedientes de registro para las minas que á continuación se expresan, y en virtud de los

escritos presentados por D. José Pelayo y Diego Madrazo, vecino de Zaragoza, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de las presentes instancias, he acordado admitir las renunciaciones que este interesado hace á la prosecución de los expedientes de las minas que se detallan, y declarar fenecidos dichos expedientes, y franco y registrable el terreno de las mismas, según dispone el párrafo 3.º del artículo 64 de la ley de Minas vigente.

Núm.º del expediente.....	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL	Núm.º de renunciaciones...
422	Santo Tomás..	»	Purroy.....	18
423	Morisca.....	»	Aguarón.....	24
424	Romana.....	»	Idem.....	21
427	San José.....	»	Villafeliche.....	18
456	La Mesonera..	»	Mesones.....	24
495	Isabel.....	»	El Frasno.....	16

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Zaragoza 25 de Junio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTOS MINEROS.—Segundo trimestre de 1901.

FIJACIÓN previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales en el referido trimestre de 1901 con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

NÚMERO		NOMBRE DE LA MINA en explotación.	NOMBRE DEL DUEÑO ó explotador.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica la mina.	CLASE del mineral.	Cantidades calculadas. — Pesetas.
de la carpeta.	del expediente.					
1	31	El Angel.	D. José Martín.....	Remolinos.	Sal gemma	110
8	14	El Balcón.	Jenaro Calvé.....	Id.	»	105
18	47	Esperanza.	Marcelino Liria.....	Torres de Berrellén.	»	18
37	4	El Porvenir.	El mismo.....	Id.	»	13
41	147	Sancho Abarea.	D. Joaquín Leza.....	Remolinos.	»	4
43	79	San Juan.	El mismo.....	Id.	»	6
50	155	San Crescencio.	D. Miguel Romero (viuda)	Torres de Berrellén.	»	28
60	188	Victoria.	Ricardo Larrosa.....	Remolinos.	»	23
67	23	Hermanita.	El mismo.....	Id.	»	20
197	302	Tomas.	D. Hilario Muro.....	Id.	»	20
193	296	El Gallo.	Ceferino Agud.....	Id.	»	20
76	33	Santa Eulalia.	Martin Extremera...	Id.	»	20
214	319	Condal.	Adolfo Codina.....	Id.	»	32
				Mediana.	Substancias alcalinas.	
198	324	Dichosa.	Julián San Juan.....	Mequinenza.	Lignito.	3
200	306	Teresa.	Amador Burillo (viuda)	Id.	»	122
						50
TOTAL.....						574

NOTA La fijación previa que antecede, es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para las que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Zaragoza 25 de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El Recaudador arrendatario de las contribuciones de esta provincia, y por poder D. Juan Casado y Torres, en uso de las facultades que le concede la condición 6.^a del contrato de arriendo, ha nombrado, con fecha 28 del corriente, recaudador auxiliar agente ejecutivo para la 5.^a zona de Daroca á D. Juan Andreu y Mainar.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales y judiciales, y de los contribuyentes.

Zaragoza 28 de Junio de 1901.—El Tesorero, P. O., Ramón de Sanjuán.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. E. Ciudad de Zaragoza

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, se abre concurso por diez días para contratar por cuatro años el servicio de caza de perros vagabundos con lazo.

Los que deseen tomar parte en el referido concurso habrán de presentar sus proposiciones en la forma prevenida en el mencionado pliego, hasta las trece del día 8 de Julio próximo, en el Negociado de la Comisión segunda de la expresada corporación.

Zaragoza 28 de Junio de 1901.—El Presidente P. A., Ramón Figueras.—Por acuerdo de S. Excelencia, A. Manuel Urbez, Secretario.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias militares de esta plaza y Presidente de la Junta Regional de remonta de Administración militar,

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de un caballo perteneciente á dicha remonta, en esta Plaza, por haber dispuesto su enagenación el Excmo. Sr. Intendente Jefe de la Sección de Administración militar del Ministerio de la Guerra, en orden fecha 10 del actual, se hace público por medio de este anuncio á cuantas personas deseen interesarse en su compra, que se celebrará el 12 de Julio próximo, á las once en punto del citado día, cuyo acto tendrá lugar en el patio de la Factoría de Subsistencias de esta capital, sito en el exconvento de San Agustín; adjudicándose en licitación verbal al mejor postor sobre el precio límite marcado.

Zaragoza 28 de Junio de 1901.—El Comisario de Guerra, Antonino Mur.

SECCION SEXTA

Durante el plazo de 15 días, á contar desde esta fecha, se hallará expuesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de este pueblo formado para el año próximo de 1902.

Fuencalderas 25 de Junio de 1901.—El Alcalde, José Marco.

SECCION SEPTIMA

D. Francisco Roncalés Brased, Diputado á Cortes electo, Expresidente de la Diputación provincial de Zaragoza, Abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de esta capital, etc., etc.

Hago saber: Que hallándome, de orden del ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, instruyendo expediente justificativo de propuesta para el ingreso en la Orden civil de la Beneficencia, á favor de los vecinos de esta localidad don Manuel Lacruz Ríos y D. Mariano García Albacar, por los meritorios servicios prestados durante la repatriación de los ejércitos coloniales de las últimas campañas, y por su gestión despendida y provechosa en pro del Asilo-Escuela de «La Caridad,» he dispuesto, en providencia de esta fecha, dar publicidad en los periódicos oficiales á la instrucción del mencionado expediente, á fin de que en un plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que motivan las actuaciones que me hallo practicando.

Dado en Zaragoza á 26 de Junio de 1901.—Francisco Roncalés.

JUZGADOS MILITARES

Bilbao

D. Diego Carrillo de Albornoz y Zamora, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao y Juez instructor de la causa que se le sigue al inscripto disponible Julián Vizcaíno Ramos, folio 42 de 1900, natural de Zaragoza, hijo de Julián y de María, por no haberse presentado al ser llamado al servicio activo de la Armada por convocatoria de 20 de Abril del año corriente:

Por la presente requisitoria se cita á dicho individuo, llama y emplaza, para que en el plazo de 30 días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Portugalete, á responder á los cargos que le resultan en la causa; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Bilbao á 24 de Junio de 1901.—Diego Carrillo.—Por su mandato, Angel Mera,